



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió constancia de notificación al demandado por parte de la Dra. LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	RONALD ENRIQUE CUELLO FUENTES
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOTRACERREJON, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor RONALD ENRIQUE CUELLO FUENTES, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.323.979) por concepto de capital contenido en el título valor; PAGARE No. 101-3003725, de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado treinta (30) de mayo de 2023, del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca, se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la parte demandada, el señor RONALD ENRIQUE CUELLO FUENTES, fue notificado personalmente vía correo electrónico el día primero (01) de agosto de 2023, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de COOTRACERREJON. Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, COOTRACERREJON, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de RONALD ENRIQUE CUELLO FUENTES, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el



día treinta (30) de mayo del 2023; se libró mandamiento de pago en la fecha ya mencionada.

Mediante auto de fecha trece (13) de julio del 2023, se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

El demandado, fue notificado personalmente vía correo electrónico el día primero (01) de agosto de 2023, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que a la misma se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

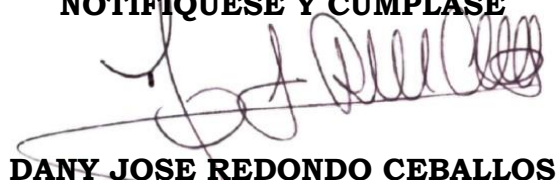
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).Liquídense por Secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$516,198) inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez